Boletín Nº 13.172-03

Proyecto de ley, de los Honorables Senadores señoras Rincón y Provoste, y señores Huenchumilla, Quintana y Quinteros, que agrega las deudas de educación superior al estado de cuentas que permite acogerse a la ley de reorganización y liquidación de empresas y personas.

1. Caracterización del Crédito con Aval del Estado.

Los alumnos matriculados en establecimientos acreditados postulan a través de la Comisión INGRESA y, si cumplen con los requisitos básicos, se les asigna el crédito por un monto máximo equivalente al arancel de referencia de la carrera que cursará.

La comisión licita a los bancos el total de créditos aprobados, bajo el fundamento que el Estado chileno no tiene tal magnitud de recursos, y se adjudican la licitación los que ofrecen la mejor oferta económica, la que se reduce básicamente a dos variables: Primero: El porcentaje de créditos que el fisco les debe comprar una vez que sean entregados a las distintas instituciones de educación superior. Segundo: El porcentaje de recarga o sobreprecio que el fisco debe pagarles por estas compras.

Pero ¿por qué el fisco debe comprar los créditos a la banca y además pagar un sobreprecio por ellos? Conforme al Estudio de la Fundación Sol, actualizado al año 2019, titulado "Endeudar para gobernar y Mercantilizar: El caso del CAE"[1], tanto los creadores del Crédito con Aval del Estado como los bancos han sostenido que, para asegurar la rentabilidad del negocio, el Estado debe subsidiar el sistema. A la pregunta sobre ¿cuántos créditos debe comprar el fisco cada año y cuál debe ser el porcentaje de sobreprecio?, el estudio indica que originalmente los créditos que debe comprar el fisco es un 25% y el sobreprecio es de un 6%.

Según reporta el Estudio, los bancos y las autoridades que crearon el Crédito con Aval del Estado, una tasa real de 5,8% no era un negocio rentable para la banca dado, que en Chile, acostumbra a obtener una rentabilidad sobre el patrimonio superior al 15% y cuyos dueños estructuran sus costos para mantenerla. Por tanto,

[1] Estudio de la Fundación Sol, actualizado al año 2019, titulado "Endeudar para gobernar y Mercantilizar: El caso del CAE", autores Marco Kremerman, Alexander Páez y Benjamín Sáez.
http://www.fundacionsol.cl/wp-content/uploads/2019/06/Estudio-CAE2019pdf;
Informe teórico-metodológico de investigación deuda educativa y desposesión de estudiantes con crédito a trabajadores endeudados. Recaredo Gálvez, Alexander Páez, Benjamín Sáez, Andrea Sato. https://www.londres38.cl/1934/articles-101220_recurso_1.pdf

tanto, se arguyó, había que subsidiarlos para que ingresaran al negocio, vía compra de créditos y sobreprecio.

Bajo esa lógica, cuando el primer Gobierno de S.E el Presidente Sebastián Piñera decidió bajar la tasa de interés al 2% real, el fisco tuvo que considerar más recursos y una nueva glosa presupuestaria (Ley N° 20.634 del año 2012) para subsidiar a los bancos, que seguirían recibiendo la devolución de los créditos según la tasa de interés original.[2]

2. Recompra de Crédito con Aval del Estado por el Estado: De acuerdo al "Informe de la Comisión Especial Investigadora de los actos del gobierno vinculados a la implementación de la ley N° 20.027, que crea el Crédito con Aval del Estado y, en general, de la Legislación relativa al Sistema de Créditos para el Financiamiento de la Educación Superior (CEI 5)", los créditos comprados por el fisco fueron adquiridos por un valor final de $ 2,63 billones, vale decir, se pagó un sobreprecio o recarga a los bancos de $ 552.459 millones. Este sobreprecio equivale a un 26,6%, 4,4 veces más que el 6% original.[3]

Conforme lo establece el Informe antes mencionado, mientras en la partida de educación superior, en 2006 se gastaron $ 6.772 millones para adquirir activos financieros (CAE), lo que representaba un 2,4% del presupuesto total, en 2016 se gastaron $ 551.794 millones, más $12.842 millones para subsidiar los cambios que se hicieron en 2012 bajo la glosa presupuestaria «Aplicación Ley 20634/2012». Todo ello, en conjunto representa un 32,5% del presupuesto total de los recursos financieros asignados a educación superior. En el presupuesto de 2017, los montos asignados para el CAE correspondieron a $705.783 millones para adquirir activos financieros y $ 20.643 millones para costear los nuevos subsidios a la banca.[4]

Entre el año 2006 y 2018 los bancos han entregado 7.657 millones de dólares en créditos CAE a más de 870 mil estudiantes. La deuda por concepto de CAE equivale al 10,4% del Presupuesto Nacional 2019 y equivale a la potencial posibilidad de financiar cuarenta y tres "Planes Araucanía".[5]

Más de la mitad de los créditos que han sido "recomprados" por el Estado a los bancos, son adquiridos pagando el interés original del 6%, y un "sobreprecio" que

[2] https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/06/13/el-hoyo-negro-del-cae-deuda-de-estudiantes-asciende-a-7-657-millones-de-dolares/
https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=43144&prmTIPO=INFORMECOMISION

[3] https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/06/13/el-hoyo-negro-del-cae-deuda-de-estudiantes-asciende-a-7-657-millones-de-dolares/

[4] https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=43144&prmTIPO=INFORMECOMISION

[5] https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2016/04/21/el-negocio-del-cae-la-danza-de-billones-del-estado-que-van-a-dar-a-la-banca-privada/

en promedio llega a un 25% por cada crédito. Así, el Estado ha comprado el 53,7% de los Crédito con Aval del Estado, por un monto de $3,59 billones de pesos, de los cuales $743.105 millones corresponden a este "sobreprecio", también conocido como "recarga".[6]

3.Volumen de la deuda: Según datos entregados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras[7], si consideramos todos los créditos otorgados por la banca (CAE, CORFO o con recursos propios) para financiar la educación superior, se observa que, mientras que en marzo de 2010 se registraban en torno a 270.000 jóvenes endeudados por un monto total de $894.000 millones ($0,89 billones), en septiembre de 2016, los jóvenes endeudados eran más de 730.000 y se encontraban endeudados por un monto total de $3 billones, vale decir, la deuda total se ha más que triplicado en seis años. Y es el CAE el que explica el 85% de la deuda total de los créditos en educación superior.

4.- El CAE en las Instituciones de Educación Superior: En 2006, con la implementación del CAE, el 70% de los nuevos estudiantes se concentró en 20 instituciones. Éstas pasaron de representar un 32% de la matrícula total en el año 2005 a concentrar la mitad de la matrícula del país en el año 2016, con más de 620.000 estudiantes comprometidos crediticiamente con la Banca. Estas instituciones pertenecen a los siguientes grupos educacionales: 1) Laureate International (Universidades Andrés Bello, Las Américas y Viña del Mar, e Instituto Profesional AIEP); 2) Santo Tomás (Universidad, Instituto Profesional y Centros de Formación Técnica (CFT); 3) INACAP (Universidad, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, y 4) Pontificia Universidad Católica (Universidad, Instituto Profesional y Centros de Formación Técnica Duoc UC). En el listado, también se encuentran algunas universidades investigadas en la Cámara de Diputados por lucro, como la Universidad San Sebastián, Autónoma, Central y del Desarrollo. En estas instituciones se concentra el 67,1% de los alumnos que acceden al Crédito con Aval del Estado y el 67,7 % de los recursos que por esta vía ha recibido desde el año 2006 todo el sistema de educación superior chileno, lo que equivale a casi $ 2,8 billones.

En cambio, la matrícula de los establecimientos estatales bajó con la entrada del Crédito con Aval del Estado, que en el total se redujo al 15,4%.

[6] https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmD=43144&prmTIPO=INFORMECOMISION

[7] Referido por https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2016/04/21/el-negocio-del-cae-la-danza-de-billones-del-estado-que-van-a-dar-a-la-banca-privada/

5. Morosidad del Crédito con Aval del Estado: Conforme a la información oficial del portal.ingresa.cl[8], la concentración de la morosidad en el pago del Crédito con Aval del Estado, es observable en aquellos grupos más vulnerables. Los mayores niveles se registran entre los egresados y desertores de la educación técnico profesional, que corresponde a un 64,4%. De los estudiantes de los Centros de Formación Técnica (CFT) un 48,1% se encuentra moroso. De los Institutos Profesionales (IP), un 46,4%, y de las Universidades privadas el 33,1%. En aquellos casos considerados como desertores, la situación se complejiza aún más, ya que el 73,1% se encuentra moroso. En el caso de los egresados la morosidad llega a un 30,3%, equivalente a 53.685 personas.

Tabla 1: Cantidad de deudores CAE etapa de pago a diciembre 2018[9]

Tipo deudor CAE	Número deudores CAE al día	Número deudores CAE con mora	Total
Desertor	28.772	78.030	106.802
Egresado	246.023	113.968	359.991
Total	274.795	191.998	466.793

Tabla 2: Monto de la deuda promedio de personas que pagan CAE diciembre 2018[10]

Deudores CAE según etapa de pago	Saldo Promedio
Desertor al día	$3.700.701
Desertor en mora	$4.365.670
Egresado al día	$7.096.739
Egresado en Mora	$6.152.583

6. Deuda Educacional en Hogares chilenos: Tal como lo establece el documento de la Biblioteca del Congreso Nacional titulado "Deuda educacional en hogares chilenos" que toma como fuente primaria de información la Encuesta Financiera de Hogares que realizó el Banco Central el año 2018[11], la deuda educativa en los hogares chilenos es de gran importancia.

8 https://portal.ingresa.cl/wp-content/uploads/2019/05/2019052_Cuenta_Publica 2018.pdf

9 https://portal.ingresa.cl/wp-content/uploads/2019/05/2019052_Cuenta_Publica 2018.pdf

10 https://portal.ingresa.cl/wp-content/uploads/2019/051/2019052_Cuenta_Publica 2018.pdf

11 https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27006/2/BCN_deuda_ educacional_por_hogares_final.pdf

De la exploración estadística de la base de datos es posible concluir que son 605.095 los hogares que declaran sostener deuda para el financiamiento de servicios educativos, y que el monto de la deuda educativa representa, en promedio, un 9,38% de la deuda total de los hogares.

A su vez, el monto la deuda educativa en pesos de los hogares en los quintiles VI al VIII es la más alta, cuando se la compara con la deuda de los hogares en los primeros cinco, y de los hogares en los deciles del IX al X, lo que podría estar evidenciando una mayor necesidad de financiamiento de la educación vía crédito en este segmento. No obstante, como porcentaje de la deuda total, la deuda educativa de los hogares de los primeros cinco deciles es la más alta, lo que podría deberse a un menor acceso de los hogares de menores ingresos a otros créditos, como el hipotecario.

A su vez, la deuda educativa en los hogares en los que la vivienda se encuentra en arriendo es alta tanto en pesos como en relación a la deuda total, al comparársela con hogares que son propietarios de la vivienda. Este resultado podría estar indicando que la presencia de deuda educativa restringiría el acceso a créditos hipotecarios.

Por último, la carga económica de la deuda educativa, medida como el stock de la deuda en relación a los ingresos anuales del hogar es la más alta en los hogares del VI al VIII decil y en los hogares en los que la propiedad se arrienda.

7. Jurisprudencia

El 7 de diciembre del año 2017, la Corte de Apelaciones de San Miguel incluyó por primera vez en un procedimiento de insolvencia la deuda de una persona por el Crédito con Aval del Estado. El tribunal señaló que el crédito no se podía dejar fuera -como había ocurrido antes en otros tribunales- para nombrar a alguien "rehabilitado financieramente" y que éste tiene los mismos mecanismos de cobranza que otros créditos de consumo.

En una medida inédita desde que comenzó a regir la Ley de Insolvencia y Reemprendimiento -que permite a las personas declararse "en quiebra"-, la Corte de Apelaciones de San Miguel incluyó el 7 diciembre del 2017 en la batería de deudas de una persona su mora por el atraso en el pago de sus cuotas del Crédito con Aval del Estado (CAE). El beneficiado ingresó dentro del proceso de insolvencia su deuda con el Scotiabank. Ya lo había hecho con la mora que

mantenía con la Pontificia Universidad Católica, a quienes debía otro monto por concepto de Crédito Solidario más un préstamo interno de la UC.

Un fallo histórico, en el que el tribunal de alzada decidió revocar la decisión en primera instancia del 1er Juzgado de Letras de Puente Alto, negado la exclusión del crédito otorgado por el Scotiabank y señalando que el instrumento legal para declararse insolvente "es de naturaleza universal" y no puede excluir la deuda educativa del CAE para certificar a alguien como "rehabilitado financieramente".[12] Desde la entrada en vigencia de la Ley N° 20.720 de Insolvencia y Reemprendimiento el 9 de octubre de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2016, se acogieron a tramitación 1.341 procedimientos de liquidación de bienes de persona deudora, pero él es el primero que pudo incluir el CAE.

El abogado del joven en proceso de quiebra, Mario Espinosa explica el contrasentido que significa para la finalidad de la rehabilitación financiera el excluir una deuda de un proceso de quiebra personal: "Por gestión de los bancos, el CAE se había excluido de las liquidaciones. Es decir, el deudor presentaba su solicitud de liquidación, pero se dejaba esta deuda. Entonces ahí teníamos un contrasentido porque la persona quedaba con todas sus otras deudas 'por pagadas', pero quedaba el CAE; por lo tanto, no se cumplía uno de los efectos que la propia ley establece que es que la persona queda por un lado rehabilitada financieramente y sin antecedentes de morosidad, y por otro, con todos los saldos insolutos, que significa que lo que no se alcanzó a pagar con el remate de los bienes de la persona se entienden extintos también".

El fallo del tribunal de alzada señaló por primera vez que el proceso de quiebra individual de la Ley de Insolvencia "es de naturaleza universal" obligando a poner en el procedimiento a sus acreedores sin exclusión de ninguno "para no vulnerar el derecho igualitario de los mismos a fin de obtener el pago de las deudas".

Además señala que si bien existe un artículo de la misma ley que deja fuera a leyes especiales "no es posible estimar que exista un procedimiento distinto, expresamente reglado dentro de lo tratado en la ley 20.027". Y así es efectivamente, la ley del CAE es una ley especial, pero dicha ley especial no contempla procedimiento especial alguno de cobro, por ende rigen la reglas generales, y en tal caso, es aplicable el procedimiento concursal de la Ley 20.720 de Insolvencia y Reemprendimiento.

[12] https://www.conadecus.cl/la-quiebra-del-cae-el-fallo-que-abre-la-puerta-a-declararse-insolventes-a-miles-de-deudores/

El fallo de la Corte de San Miguel señala, además, que si bien un artículo de la Ley del CAE señala que son imprescriptibles las cuotas impagas de las deudas eso no afecta el hecho de que "una vez que se encuentre firme o ejecutoriada la resolución que declara el término del procedimiento concursal de liquidación, se entenderán extinguidas por el solo ministerio de la ley y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES los saldos insolutos de las obligaciones contraídas por el deudor con anterioridad al inicio del procedimiento". (transcripción original del fallo)

Anteriormente hubo otros procedimientos en los que deudores han declarado su deuda del CAE, pero las resoluciones no habían sido favorables. De hecho, en al menos otros seis casos los tribunales habían requerido la opinión de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (Superior), quienes han dejado la decisión en manos de tribunales.

En dichos oficios, la Superior ha informado que respecto de estos procesos la regla general es que dictada la Resolución de liquidación todas las obligaciones son actualmente exigibles, sin distinguir de ellos a los créditos CAE, los que tendrían la misma suerte.

Sin embargo, también ha hecho presente que las normas contenidas en leyes especiales (como el CAE) están sobre la ley concursal. De esta manera, es el tribunal quien debe analizar y determinar si procede la aplicación de alguna norma especial de la Ley 20.027 que establece normas para el Financiamiento de Estudios de Educación Superior.

La Corte Suprema, sin embargo en mayo del 2017, falló otro caso similar, y los ministros de Primera Sala rechazaron un recurso de casación presentada por una estudiante deudora de Banco Estado, asegurando que este tipo de deuda no forma parte del proceso de quiebra personal. La Corte Suprema dictaminó que las personas que contrajeron un Crédito con Aval del Estado (CAE) deberán seguir pasando el préstamo a pesar de iniciar un proceso de insolvencia personal o quiebra. Según los ministros, "las normas del CAE prevalecen sobre las normas de La Ley N° 20.720, que son más generales, por lo tanto la deudora debe cancelar la deuda contraída fuera del procedimiento de reorganización personal".

Consignó el máximo tribunal en su fallo: "Frente a la situación de incumplimiento de la obligación de pago del deudor de un crédito con garantía estatal, la primera regulación establece mecanismos particulares para el cobro del crédito y para hacer efectiva la garantía estatal, en tanto la segunda consagra un procedimiento concursal general para liquidar los pasivos y activos de una empresa o persona

deudora, concluye que debe privilegiarse la aplicación de la normativa que regula el financiamiento de los estudios de educación superior por tratarse de una ley especial".

Y ese es el criterio sostenido hasta ahora por el máximo Tribunal. El 23 de septiembre del presente año 2019, confirmando el criterio aplicado tanto por el Juzgado Civil de Valdivia como por la Corte de Apelaciones de esa ciudad, la Corte Suprema desestimó incluir la deuda de un crédito universitario que el profesor de Educación Física R.L.A.S intentó añadir a su proceso de quiebra, cuando por problemas económicos concurrió al tribunal para confesar su estado de insolvencia. "Resulta pertinente reiterar que la Ley N° 20.720 estatuye un procedimiento concursal general para todo deudor, dejando a salvo aquellas normativas especiales, como lo es la regulación del crédito destinado a financiar los estudios de educación superior", señaló la Suprema en su fallo[13]. Sin embargo, el fallo no fue unánime.

La razón es clara: Si bien en la Ley N° 20.720 sobre Insolvencia y Reemprendimiento estatuye un procedimiento concursal general para todo deudor, dejando a salvo aquellas normativas especiales, como es la Ley 20.027 que establece normas para el Financiamiento de Estudios de Educación Superior, - tal y como razonó la corte de San Miguel en 2017: "no es posible estimar que exista un procedimiento distinto, expresamente reglado dentro de lo tratado en la ley 20.027".

Así es efectivamente, la ley del CAE es una ley especial, pero dicha ley especial no contempla procedimiento especial alguno de cobro, por ende rigen la reglas generales, y en tal caso, es aplicable el procedimiento concursal de la Ley 20.720 de Insolvencia y Reemprendimiento.

8. Idea Matriz del Proyecto de Ley:

Debido a la incertidumbre que significa para los miles de deudores del CAE la diversidad de criterios judiciales existentes, incluso al interior del máximo tribunal; la inexistencia de un procedimiento distinto al del conocido como "procedimiento de quiebra personal", expresamente reglado dentro la ley 20.027 respecto de las deudas del Crédito con Aval del Estado, en virtud de lo cual no se encuentra completa la hipótesis de excepción que impide la aplicación de dicho

[13] Fuente: Emol.com - https://www.emol.com/noticias/Nacional/2019/09/23/961922/No-incluir-deuda-CAE-quiebra.html

procedimiento en el caso de deudas de CAE; y ante todo, dado el carácter universal con el que el legislador quiso dotar al procedimiento concursal de liquidación de deudas de la ley sobre Insolvencia y Reemprendimiento, los legisladores que suscriben este Proyecto de Ley, consideran un imperativo tanto de seguridad jurídica como de igualdad, incluir explícitamente dentro de las deudas susceptibles de ser consideradas dentro del proceso de liquidación de la ley sobre Insolvencia y Reemprendimiento, las obligaciones impagas provenientes de las deuda educativa en todas las modalidades que incluye, es decir:

1) Deudas contraídas con instituciones de educación superior de conformidad a la ley N° 18.591 Ley de Crédito Universitario (CU). El fondo solidario de crédito universitario de cada institución de educación superior que reciben aporte del Estado con arreglo al artículo 1 ° del decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio de Educación, de 1981.

2) Deudas contraídas con instituciones de educación superior de conformidad a la ley N° 19.287 Ley de Crédito Solidario. Esta ley modifica sustantivamente el sistema de crédito universitario, a través de la sustitución de los fondos - en las mismas instituciones - por fondos solidarios, estableciendo normas uniformes para el otorgamiento y la devolución de los préstamos respectivos. Beneficia a dos grupos de población distintos: por un lado, los estudiantes universitarios que no pueden pagar hoy la totalidad o parte de la matricula respectiva y, por otro lado, las personas que cursaron carreras universitarias financiadas con préstamos y que tienen la condición de profesionales egresados o de trabajadores que no culminaron sus estudios.[14]

3) Deudas contraídas con bancos o instituciones financieras de conformidad a la ley 20.027 Ley sobre Crédito con Garantía Estatal (CAE). Beneficio del Estado que se otorga a estudiantes que acrediten mérito académico y que necesitan financiamiento para iniciar o continuar una carrera en instituciones de educación superior acreditadas que formen parte del Sistema de Crédito con Garantía Estatal.

Actualmente hay alrededor de 90 instituciones de educación superior participando del Sistema del CAE, entre universidades del Consejo de Rectores, universidades privadas, institutos profesionales, centros de formación técnica y escuelas matrices de las Fuerzas Armadas.

[14] http://repositorio.uchile.cl/bistream/handle/2250/105844/Analisisorganizacional.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Y registra, según diferentes estudios, una serie de normas abusivas. A saber:

a) Desinformación: El contrato del Crédito con Aval del Estado es de adhesión: o sea, o se acepta en su totalidad o se rechaza. Los estudiantes en su gran mayoría lo solicitan y suscriben sin saber que el contrato tiene cláusulas abusivas, que atenten contra la buena fe, contra la equidad, o permitan a una de las partes alterar unilateralmente las partes del contrato o subir los precios, o poner término antojadizo al compromiso o que se establezca que la carga de la prueba está a favor del proveedor.

b) Equidad o equilibrio entre el Banco y el estudiante: Los contratos del CAE están hechos solamente para cubrir los intereses del banco, no para garantizar a ambas artes. Las cláusulas, por ejemplo, no dan la opción de elegir el tiempo de la deuda, se establece como cláusula estándar el plazo de 20 años.

c) Peso de la prueba para el deudor: Si una persona de los 20 años de deuda lleva 5 años pagadas, y al Banco, por decir algo, se le borra su base de datos, por el motivo que sea, y el deudor no posee los comprobantes, esta cláusula los deja en la total indefensión. El banco incluso podría activar la cláusula aceleratoria en estos casos.

d) Poder para suscripción unilateral de pagarés. Existen cláusulas fijas que otorgan al banco el poder para "crear" un pagaré, el que puede ser llenado por el mismo banco o un relacionado, después de que el Crédito fue "gatillado".

e) Irrevocabilidad de mandatos otorgados al Banco: el mandato para que el banco realice y complete los pagarés recién mencionados es irrevocable. Los beneficiados pierden todo control sobre el desarrollo y desenvolvimiento de su deuda. No pudiendo revocar los actos jurídicos unilaterales que constituyen los títulos ejecutivos de su deuda...

4) Deudas contraídas con bancos o instituciones financieras en el marco de las líneas de financiamiento a estudiantes para cursar estudios en educación superior, administradas por la Corporación de Fomento a la Producción.

El crédito CORFO de Pregrado, es un crédito otorgado por entidades bancarias y entidades financieras, con recursos de la Corporación de

Fomento de la Producción, pero que poco se diferencia de un crédito de consumo común. A mayor abundamiento este modelo de financiamiento lo que hizo fue asegurar a los bancos un nuevo negocio, el endeudamiento de familias de clase media que tenían como sueño entregar educación superior a sus hijos pero que con sus remuneraciones e ingresos no podían costearla total o parcialmente y la única vía que tenían era esta fórmula.

En términos generales, el crédito funciona así: La tasa de interés varía entre un 7% y un 9% anual, con cuotas en UF reajustables mes a mes. Exige un aval que será el deudor principal y el estudiante quedará como codeudor solidario (se firman pagares en algunos casos o en otros se entrega un poder amplio al banco para que en caso de incumplimiento este pueda emitir un pagare y cobrar el total de la deuda por la vía judicial), se debe comenzar a pagar inmediatamente luego de que se pide el crédito otorgándose en dos modalidades una por cada año académico y otra que financia la totalidad de la carrera como línea de crédito que se renueva año a año, por lo que las cuotas se les va sumando el interés y el monto a pagar aumenta rápidamente[15].

Esta tabla grafica brutalmente la diferencia de un crédito con un interés del 8% anual con los demás créditos destinados a la educación superior. El monto total de la deuda de un crédito CORFO es 2 veces mayor que el del CAE (con un interés de 5.4%) y más de 4 veces mayor que el de un crédito solidario (con un interés del 2%). Al ser un crédito directo con la banca privada, sin protección alguna del estado, los deudores de este crédito estamos completamente desamparados entregados a la arbitrariedad de ellos.

5) Toda deuda contraída para el financiamiento de la educación superior, sea mediante administración directa o de un tercero.

[15] https://ciperchile.cl/2012/03/08/peor-que-el-cae-credito-corfo-universitario-multiplica-las-deudas-por-cuatro

PROYECTO DE LEY

ARTICULO PRIMERO: INTRODÚCESE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES A LA LEY 20.720 QUE SUSTITUYE EL RÉGIMEN CONCURSAL VIGENTE POR UNA LEY DE REORGANIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS Y PERSONAS, Y PERFECCIONA EL ROL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL RAMO

Intercalase en el artículo 55, a continuación del cuarto párrafo, un nuevo párrafo quinto, pasando el párrafo quinto a ser sexto, del siguiente tenor:

"El Estado de deudas incluye aquellas contraídas con instituciones de educación superior de conformidad a las leyes 18.591 y 19.287, las deudas contraídas con bancos o instituciones financieras de conformidad a la ley 20.027, las deudas contraídas con bancos o instituciones financieras en el marco de las líneas de financiamiento a estudiantes para cursar estudios en educación superior, administradas por la Corporación de Fomento a la Producción, así como toda deuda contraída para el financiamiento de la educación superior, sea mediante administración directa o de un tercero".